

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE B/QUILLA

Radicación: 08001-31-07-005-2023-00047-00

Barranquilla, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver la acción de tutela de la referencia, la cual es incoada por el ciudadano **JESUS DAVID PAEZ CASTRO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** de no ser porque, al verificar la tutela y respuesta del accionante, se advierte que es inexorable vincular al trámite como, **TERCEROS CON INTERES**, a los aspirantes que realizaron el examen de méritos para el cargo de OPEC 198256 denominado facilitador grado IV nivel jerárquico asistencial de la convocatoria IV DIAN 2022, así como a la Fundación Universitaria del Área Andina, institución de educación superior que funge como operador del proceso de selección DIAN 2022, y a la DIAN, entidad convocante del concurso de méritos en cita.

Así las cosas, en aras de conformar en debida forma el contradictorio, se decretará la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio del pasado cuatro (4) de octubre del presente año, inclusive, y se dispone de la vinculación, como terceros con interés, de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN) la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA DEL ANDINA y a los aspirantes que realizaron el examen de méritos para el cargo de OPEC 198256 denominado facilitador grado IV nivel jerárquico asistencial de la convocatoria IV DIAN 2022 , los cuales, si a bien lo tienen, podrán rendir informe en relación al presente asunto.

Aunado a ello, en relación a la notificación de los aspirantes que realizaron el examen de méritos para el cargo de OPEC 198256 denominado facilitador grado IV nivel jerárquico asistencial de la convocatoria IV DIAN 2022, se le ordena a la CNSC que proceda a publicar el presente auto en su página web dispuesta para la aludida convocatoria, a fin que, quienes así lo deseen, puedan allegar informe en relación a la presente causa.

Hágaseles saber que se les concede el término de un (1) día para rendir los informes solicitados y que los mismos se considerarán rendidos bajo juramento y que, en caso de omitirlos, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirán en responsabilidad.

Adviértase que los informes hasta ahora rendidos conservan su validez.

CÚMPLASE



PABLO ANDRÉS VILLAMIL DUARTE

JUEZ